



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Ejecutante	María Eugenia Ospina Zapata
Ejecutado	Luis Fernando Muriel Quintero
Interlocutorio	No. 117
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Radicado N°	05 001 31 10 008 2023 00443 00
Asunto	Ordena Seguir Adelante Ejecución

Debidamente representada por apoderado judicial, la señora **MARÍA EUGENIA OSPINA ZAPATA**, identificada con la C.C. Nro. **32.109.358**, en representación del adolescente **M.A.M.O.**, **identificado con el NUIP Nro. 1.025.650.700** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **LUIS FERNANDO MURIEL QUINTERO**, identificado con la C.C. Nro. **98.584.758** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **TRES MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS, CON SESENTA Y SIETE CVS M.L (\$3.317.917,67)**, por concepto del no pago de del valor del incremento de la cuota alimentaria y vestuario, precedentemente discriminadas, así como las sucesivas, con sus respectivos incrementos conforme al Salario Mínimo Legal anual, desde el año 2021 y a la fecha de presentación de esta demanda, así como las demás que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y los intereses legales hasta el pago o solución de la misma.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta sede judicial libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **LUIS FERNANDO MURIEL QUINTERO**, fue notificado a través del correo 472 (**Guia No. YP005687008CO**), el 17 de noviembre del año inmediatamente anterior, sin dar contestación a la misma ni propone excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del señor **LUIS FERNANDO MURIEL QUINTERO**, identificado con la C.C. Nro. **98.584.758**, en favor del adolescente **M.A.M.O.**, **identificado con el NUIP Nro. 1.025.650.700**, quien está representado por su madre la señora **MARÍA EUGENIA OSPINA ZAPATA**, identificada con la C.C. Nro. **32.109.358**, a través de apoderado judicial, por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS, CON SESENTA Y SIETE CVS M.L (\$3.317.917,67)**, por concepto del no pago de del valor del incremento de la cuota alimentaria y vestuario, precedentemente discriminadas, así como las sucesivas, con sus respectivos incrementos conforme al Salario Mínimo Legal anual, desde el año 2021 y a la fecha de presentación de esta demanda, así como las demás que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y los intereses legales hasta el pago o solución de la misma.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de **\$232.200,00**.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ab67b5f3ace28c102d67f7529c82c64422f2c5e5a73834b818ecee251922e**

Documento generado en 15/03/2024 02:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>